



Resolución Directoral

Ica, 03 de septiembre del 2024

VISTO:

El INFORME N°1477-2024-GORE-ICA-DIRESA-HRI-OEA/OL; adjunta el INFORME TECNICO N°159-2024-GORE-DIRESA-HRI-OEA/OL, de fecha 12.08.2024, emitido por la Oficina de logística y el INFORME LEGAL N°249-2024-GORE-ICA-HRI/OAJ, de fecha 14.08.2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, así mismo, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2012-GORE ICA, señala que, la Dirección General del Hospital Regional de Ica, tiene entre otros objetivos, funciones, llevar a cabo la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital, de acuerdo con su literal e);

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de emergencia, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;





Resolución Directoral

Que, en el numeral 101.1 del artículo 101° del RLCE. Establece: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por la Ley N° 30225, y sus modificatorias establece: (...) excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en las siguientes supuestos, literal e) (...) la verificación de que los bienes y servicios en general, consultoría, solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que el artículo 101° del Reglamento establece que el procedimiento para la aprobación de aquellas contrataciones que por su naturaleza solo puede ser atendidas por un determinado proveedor, como es el caso de la contratación directa por la causal de proveedor único, señalando en su numeral 101.2 lo siguiente: "La resolución del titular de la entidad, acuerdo de consejo regional, acuerdo de consejo municipal o acuerdo de directorio en caso de empresas del estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa";

Que, en el numeral 102.1 del artículo 102° del RLCE. Establece: "Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación";

Que, de esta manera, las contrataciones directas conforme a lo señalado se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que, para ello, de manera previa a su emisión, debe contarse obligatoriamente con el informe o informes que sustenten de manera técnica y legal la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación;

Que, mediante INFORME N°1550-2024-GORE-ICA-DRSI-DPTO/FARM, de fecha 21.06.2024, emitido por la Jefe del Departamento de Farmacia del Hospital Regional de Ica, el mismo que, solicita la "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EL SERVICIO DE PATOLOGIA CLINICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", en la cantidad de 10,000 unidades;

Que, ahora bien, mediante el INFORME TECNICO N°159-2024-GORE-ICA-DIRESA-HRI-OEA/OL, de fecha 12.08.2024, el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Regional de Ica, la C.P.C. Yaricza Marieel Injante Vergara, solicita la autorización de **la contratación directa del procedimiento de selección por la causal de PROVEEDOR UNICO encausada en el Art. 27° de LCE y el literal e) Proveedor Único del Art. 100° del RLCE, para la "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EL SERVICIO DE PATOLOGIA CLINICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"** detallada en el estudio de mercado, se ha determinado que el valor estimado asciende en S/.197,000.00 (Ciento Noventa y Siete Mil con 00/100 soles), ya que a nivel nacional la única empresa que





Resolución Directoral

puede atender dicho requerimiento es la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C. según carta de exclusividad presentada por la mencionada empresa;

Así mismo, mediante el INFORME LEGAL N°249-2024-GORE-ICA-DE/AJ, de fecha 14.08.2024, remitido por la Oficina de Asesoría Legal suscrito por el Abg. Jackeline Antuanet Felipa Torres concluyo lo siguiente: " por las consideraciones precedentemente expuestas, la suscrita es de **OPINION** que se **APRUEBA** la **CONTRATACION DIRECTA** para la "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EL SERVICIO DE PATOLOGIA CLINICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", al haberse configurado el supuesto de **PROVEEDOR UNICO**, en razón del estudio de mercado y la carta de exclusividad emitida por la empresa **RADIOMETER MEDICAL APS** a favor de la empresa **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.**, por ser el **único proveedor autorizado para comercializar y distribuir los reactivos del equipo de propiedad de la entidad "ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES ABL 800 FLEX"**, que utiliza los bienes requeridos por el área usuaria (...);



Así mismo, mediante el INFORME N°234-2024-GORE-ICA-HRI-OEPE-OP, de fecha 01.08.2024, remitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico suscrito por C.P.C. GUILLERMO ENRIQUE CABRERA ROJAS aprueba la Certificación Presupuestal para la "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EL SERVICIO DE PATOLOGIA CLINICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA" por el importe de S/197,000.00 (Ciento Noventa y Siete Mil con 00/100 soles). en la específica de gasto 2.3.18.21 en la Fuente de Financiamiento 4-13 Donaciones y Transferencias para el Tipo de Proceso Contratación Directa;



Que, en este sentido, considerando las conclusiones a las que habrían arribado los mencionados funcionarios respecto a la condición de proveedor único se contrata directamente con un proveedor para la "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EL SERVICIO DE PATOLOGIA CLINICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", resultaría **PROCEDENTE** bajo el método de contratación directa bajo la causal de proveedor único, de acuerdo a lo prescrito en el literal e) del Art. 27° de la Ley, siendo que, para ello, corresponde que mediante acto resolutivo se lleve a cabo su aprobación;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y en uso a las atribuciones y funciones conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa de la "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EL SERVICIO DE PATOLOGIA CLINICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA" bajo la causal de Proveedor Único, por la suma de S/197,000.00 (Ciento Noventa y Siete Mil con 00/100 soles), conforme a lo siguiente:





Resolución Directoral

Descripción	"ADQUISICION DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EL SERVICIO DE PATOLOGIA CLINICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"
Valor del bien	S/197,000.00 (Ciento Noventa y Siete Mil con 00/100 soles).
Fuente de Financiamiento / Rubro	4-13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
Razón social del proveedor	DIAGNOSTICA PERUANA SAC.
Registro Único de Contribuyente	N°20501887286



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que se desarrolle la Contratación Directa de la "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EL SERVICIO DE PATOLOGIA CLINICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUATRO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el SEACE, dentro del plazo establecido por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dra. GLORIA TERESA GARCIA GARCIA
DIRECTORA EJECUTIVA
C.M.P. N° 054871

CC. ARCH.

